

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Popayán (Cauca), miércoles seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO

Correspondió a este Juzgado, por reparto, la acción de tutela instaurada por el señor DANIELA MORENO ORDOÑEZ en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y a la confianza legítima

Teniendo en cuenta que el escrito incoatorio de tutela presentado, se aviene, en lo sustancial, a los requisitos mínimos consagrados en los artículos 14 y 37-1 del Decreto 2591 de 1991, y por ser este Juzgado competente funcional para conocer del presente asunto, se procederá a avocar el conocimiento de la demanda.

Adicionalmente, el despacho dispondrá la vinculación de la Personería Municipal de Popayán y la Comisión Nacional del Servicio Civil toda vez que dichas entidades pueden tener interés legítimo en las resultas de este asunto, por lo tanto, se les correrá traslado de la acción de tutela y sus anexos para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción si a bien lo tienen.

Por último, la judicatura considera menester ordenar a las partes accionadas publicar la presente acción de tutela en la página web dispuesta para la referida convocatoria, en aras de que los terceros con interés legítimo ejerzan su derecho a la réplica.

En consecuencia, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN**

DISPONE

Primero: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela.

Segundo: VINCULAR como parte procesal demandada a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Tercero: VINCULAR DE OFICIO a la Personería Municipal de Popayán y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

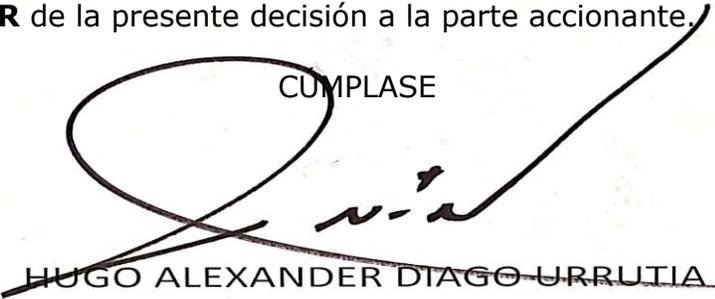
Cuarto: ORDENAR a las partes accionadas que publiquen en la página web dispuesta para esta convocatoria para que los aspirantes a participar en el concurso de méritos FGN 2024, como terceros interesados, si así lo desean ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se concederá un término de **dos (2) días hábiles**.

Quinto: Para garantizar el derecho a la defensa, por el centro de servicios de estos Juzgados, además de comunicarle a las partes accionadas la vinculación jurídico – procesal, **REMÍTASELE** copia del escrito de tutela y sus anexos, para que, en

término no superior a **dos (2) días hábiles**, se pronuncien sobre los hechos que soportan la acción.

Sexto: ENTERAR de la presente decisión a la parte accionante.

CUMPLASE


~~HUGO ALEXANDER DIAGO URRUTIA~~
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Palacio Nacional –Segundo Piso Oficina 212 Tel.82240501 fax (092)8223584
Correo electrónico ejcp05popayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN, CAUCA

Oficio No. **1327**
6 de Agosto de 2025

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
notificacionesjudiciales@popayan.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Ref. Proceso: 190013187005202506450
Proceso: **ACCION DE TUTELA**
Interno: 6450-5
Accionante: DANIELA MORENO ORDOÑEZ
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No. 753 de la fecha, mediante el cual se ADMITIÓ la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia y para fines de notificación me permito enviar copia de la demanda de la Acción de tutela, sus anexos y auto admisorio.

Lo anterior para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la misma, aportando las pruebas que explique el problema jurídico planteado por el accionante y ejerza su derecho de réplica, si a bien lo tiene.

Se señala como plazo para cumplir con lo ordenado **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que se reciba el correspondiente oficio.

Se previene que los informes deben ser en doble ejemplar y se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento. También se les advierte que en el evento que la información solicitada no fuere remitida dentro del plazo fijado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el tutelante y se entrará a resolver de plano.

Atentamente,



FRANCISCO JOSE CASTRO BENAVIDES
Asistente Jurídico

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Palacio Nacional –Segundo Piso Oficina 212 Tel.82240501 fax (092)8223584
Correo electrónico ejcp05popayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN, CAUCA

Oficio No. **1328**
6 de Agosto de 2025

Doctora
DANIELA MORENO ORDOÑEZ
mdaniela@unicauca.edu.co

Ref. Proceso: 190013187005202506450
Proceso: **ACCION DE TUTELA**
Interno: 6450-5
Accionante: DANIELA MORENO ORDOÑEZ
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD LIBRE

Para fines de notificación, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, en auto de sustanciación No. 753 de la fecha ADMITIÓ la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia.

Se envió copia de la demanda de la Acción de tutela, sus anexos y auto admisorio a la demandada, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la misma, aportando las pruebas que explique el problema jurídico planteado por el demandante y ejerza su derecho de réplica, si a bien lo tiene, señalándole como plazo para cumplir con lo ordenado dos (2) días, contados a partir de aquel en que se reciba el correspondiente oficio.

Atentamente,

FRANCISCO JOSE CASTRO BENAVIDES

Asistente Jurídico